



**EJECUTIVO SINGULAR**

**Radicado No. 94001-40-89-001-2020-00066-00**

**Demandante: OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY**

**Demandado: JUAREZ ACEVEDO LUZTOSA C.C. 19.001.170**

**INFORME DE SECRETARÍA.- Miércoles Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte 2020.** Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Inirida, jueves Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Presentado el escrito de demanda, de los documentos acompañados y reunidos los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431 del C. G. del Proceso, Decreto 806 de 2020 y Art. 621 y 709 del C. de Comercio, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; así entonces el Juzgado:

**RESUELVE:**

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días el señor JUAREZ ACEVEDO LUZTOSA C.C. 19.001.170, paguen a favor de OSCAR IVAN QUINTERO INSUASTY, la siguiente suma de dinero:

- 1. TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000)** por concepto de capital adeudado, establecido en título valor- Letra de Cambio con fecha de creación del 01 de Agosto de 2019, anexo en la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el primero (01) de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del extremo demandante, frente al desconocimiento de los canales digitales donde puedan ser notificados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, notifíquese el presente auto al extremo demandado en la forma prevista en el Artículo 291 del C. G. del Proceso.

Se reconoce Personería Jurídica a la Abg. **PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ** para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.



Frente a la solicitud de embargo y retención regulada en el artículo 298 y 599 del Código General del Proceso, se Decreta el embargo y retención de la de la quinta parte del excedente del salario, prestaciones y /o honorarios que el demandado el señor JUAREZ ACEVEDO LUZTOSA C.C. 19.001.170, haya de recibir y los devengados que faltaren por pagar por su vinculación laboral con LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En consecuencia, Oficiese al pagador y/o tesorero con el objeto del cabal cumplimiento de la anterior medida. Cumplimiento del cual deberá comunicar al despacho en un término de 5 días, de igual manera el despacho advierte que en caso de incumplimiento a lo ordenado acarreará sanción contemplada en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Límitese la medida cautelar en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

Por secretaria expídanse los oficios como correspondan.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**  
Jueza, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

*Inirida, 11 de Diciembre de 2020*

*El anterior auto se notificó por Estado No. 40*

**MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA**  
Secretaria.